

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, treinta (30) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

A.I.: 914/2021
RADICACIÓN: 17001-33-39-006-2021-0134-00
NATURALEZA: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO GRAJALES COLORADO Y OTROS¹.
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE RISARALDA y SALUDCAR OPERACIÓN COLOMBIA SA.

Estudiado el escrito de demanda y al advertirse que no cumple con los requisitos señalados en el artículo 162 del CPACA, modificado por el artículo 35 de la ley 2080 de 2021, el Despacho decide **INADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de REPARACION DIRECTA, previsto en el artículo 140 ibídem, instaura el señor LUIS EDUARDO GRAJALES COLORADO Y OTROS², en contra del MUNICIPIO DE RISARALDA y SALUDCAR OPERACIÓN COLOMBIA SA.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 170 de la ley 1437 de 2011, se le concede a la parte accionante el término improrrogable de **DIEZ (10) DÍAS** para que corrija y/o aclare los yerros advertidos en el escrito de demanda en los siguientes aspectos:

- Se deberá allegar el poder conferido al abogado JUAN DAVID RESTREPO ORTIZ otorgado por la Dra. OLGA LUCÍA BOTERO ARIAS, en calidad de representante legal de la sociedad ABOGAR CONSULTORIA LEGAL S.A.S.

Se advierte que, del escrito de subsanación de la demanda, deberá proceder el demandante a enviar copia por medios electrónicos a las partes vinculadas por pasiva.

NOTIFÍQUESE

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

¹ Sandra Patricia Espinoza, Elizabeth Grajales, Daniel Grajales, Luis Anibal Grajales, Elvia Colorado, Luz Dary Colorado, Damaris Colorado, Jorge Ivan Colorado, Martha Isabel Colorado, Beatriz Grajales, Marco Colorado, Viviana Colorado, Victor Manuel Colorado, Francy Romero, Mariana Colorado

² Idem

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por **ESTADO Nro.
114**, el día **02/08/2021**

SIMON MATEO ARIAS RUIZ
SECRETARIO